



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Viernes 17 Septiembre 1937

Núm. 260.—Página 1.093

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto prorrogando por treinta días más, a partir del día 17 de los corrientes, el estado de alarma en todo el territorio nacional y plazas de soberanía, Ceuta y Melilla, con sujeción a lo preceptuado en la vigente Ley de Orden público.—Página 1094

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes relativas a reposiciones, y nombramientos de los funcionarios de la Administración de Justicia comprendidos en sus respectivas Ordenes que se insertan.—Página 1094

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden disponiendo se incorpore al Ejército de operaciones del Este, con residencia en el Cuartel general del mismo, el Subcomisario general del Ejército del Este don Crescenciano Bilbao Castellanos.—Página 1095

Otra disponiendo cese en las funciones que desempeñaba actualmente el Comisario de División don Virgilio Llanos Manteca.—Página 1095

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Ordenes relativas a la intervención de las industrias que se determinan, ajustándose a lo prevenido en el Decreto de 23 de Febrero último y sus posteriores normas de aplicación.—Página 1095

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden disponiendo se le reintegre a su cargo al Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Jerónimo Ballesta Sánchez.—Página 1095

Otra ídem ídem. don Antonio Cortés Vicente.—Página 1095

Otra ídem ídem. al Agente auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Manuel Pérez Jiménez.—Página 1095

Otra ídem ídem. al Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Manuel Martínez Aguirre.—Página 1096

Otra ídem ídem. al Agente auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Vicente García Luengo Fernández.—Página 1096

Otra concediendo el ascenso al empleo de Cabo a los Guardias nacionales muertos en campaña don Asensio García Pérez y don Eduardo Cantellar Fernández.—Página 1096

Otra disponiendo se reintegre a su cargo al Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Priscilo Gordón Parras.—Página 1096

Otra ídem ídem. don Manuel Gallud Tárrega.—Página 1096

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden concediendo la excedencia en su cargo de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional don David Molina Herrero.—Página 1097

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Orden imponiendo el correctivo de suspensión temporal de un año, por la falta que se determina, al Cartero urbano don Fernando Arévalo y Pérez de Meca.—Página 1097

Otra considerando incurso en faltas comprendidas en los artículos que se enumeran del Reglamento de Sanciones al Cartero don Francisco Suroca Bernadas.—Página 1097

Otra considerando incurso en faltas comprendidas en el artículo que se determina del Reglamento de Sanciones, y separándolo definitivamente, al funcionario técnico de Correos don Angel Rodríguez Nicolau.—Página 1098

Otra suspendiendo provisionalmente, por estar incurso en el artículo 35 del vigente Reglamento de Sanciones, al funcionario técnico de Correos don Luis Ortiz García.—Página 1098

Otra confirmando la separación del Cuerpo de Correos, por las faltas que se indican, al funcionario de Correos don Epifanio Ezponda Aristoy.—Página 1098

Otra separando definitivamente del servicio a los funcionarios que se enumeran en la relación que se inserta.—Página 1099

Otra concediendo el primer aumento de sueldo, a partir de la fecha que se cita, al Auxiliar de Oficinas de la Dirección general de la Marina mercante don Luis Sarabia Vera.—Página 1100

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden separando definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, al Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos don José María de Fabregués Soler.—Página 1100

Otra dando instrucciones a los Veterinarios municipales, conducentes a la conservación del ganado de trabajo y el reproductor como núcleo de la reproducción pecuaria nacional.—Página 1101

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO.—Determinando las condiciones y quiénes tienen derecho de sufragio para elección de los miembros del Consejo de Administración de la Central de Exportación de Agrios.—Página 1101

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.—Poniendo en conocimiento del público en general el traslado provisional de domicilio de la Compañía de Seguros «Adriática».—Página 1102

CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.—Colización de divisas extranjeras correspondiente al día de ayer.—Página 1102

AGRICULTURA.—DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA E INDUSTRIAS PECUARIAS.—Reiterando a los Veterinarios municipales el cumplimiento de los preceptos contenidos en el vigente Reglamento de Epizootias y dictando normas a tales fines.—Página 1102

ANEXO ÚNICO.—ANUNCIOS DE PRECIO P. A. GO.—EDICTOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**DECRETO**

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación permanente de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo cuarenta y dos de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días más, a partir del diez y siete de los corrientes, el estado de alarma que se declaró por Decreto de diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y seis, en todo el territorio nacional y plazas de soberanía Ceuta y Melilla, con sujeción a lo preceptuado en la vigente Ley de Orden público.

Dado en Valencia, a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

INDALECIO PRIETO TUERO

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Separado del servicio, por Orden de 22 de Enero del corriente año, el Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, don Antonio Alvarez del Manzano y García Infante, y habiéndose comprobado con posterioridad la plena adhesión al régimen del citado funcionario, tanto por el informe de todos los partidos y organizaciones políticas de

Daimiel como por el emitido por el Presidente de la Audiencia de Albacete,

Este Ministerio acuerda anular la Orden de 22 de Enero actual y, en su consecuencia, reponer a don Antonio Alvarez del Manzano y García Infante en el escalafón de la carrera Judicial, con el número y categoría en que debería figurar, de no haber sido separado, considerando a todos los efectos, como tiempo de servicio activo, el transcurrido desde la fecha de su destitución y disponer que el referido funcionario pase a desempeñar el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Alcázar de San Juan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia de Alicante y acomodándose a lo preceptuado en las Orden de 16 de Diciembre de 1936 y Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliares interinos del Tribunal Popular de aquella población a doña Lucía Serrano Balboa y a don Ignacio Quilis Molina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Carlos Sánchez de Lamadrid, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que servía el Juzgado de Aracena;

Resultando que, a consecuencia de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 11 de Agosto de 1936, el señor Sánchez de Lamadrid dejó de percibir sus haberes, por ser funcionario que prestaba sus servicios en la zona facciosa, y, en su consecuencia, se le consideró cesante en su cargo;

Resultando que, con fecha 3 de Julio del año actual, dirigió escrito el interesado, en súplica de que se le repusiese en el servicio activo de la carrera Judicial y solicitando informe de la Presidencia de la Audiencia de Madrid y de la Dirección general de Seguridad, ambos organismos manifiestan no existe dato alguno contrario a la adhesión al régimen del reclamante;

Coconsiderando que el artículo segundo del citado Decreto de 11 de Agosto de 1936, autoriza a exceptuar de la separación a aquellos funcionarios que acrediten no haber tomado parte directa ni indirecta en el movimiento sedicioso,

Este Ministerio acuerda reintegrar al escalafón de la carrera Judicial al Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso don Carlos Sánchez de Lamadrid, considerando, a todos los efectos, como tiempo de servicio activo, el transcurrido desde que dicho funcionario cesó, por aplicación del citado Decreto de 11 de Agosto y disponer pase a desempeñar el Juzgado de Almodóvar del Campo, en la provincia de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

De conformidad con la Orden ministerial de 13 de Mayo último,

He dispuesto que el Subcomisario general del Ejército del Este, don Crescenciano Bilbao Castellanos, se incorpore al Ejército de operaciones del Este, con residencia en el Cuartel general del mismo.

Valencia, 16 de Septiembre de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

He resuelto que el Comisario de División don Virgilio Llanos Manteca cese en las funciones que desempeñaba actualmente en el Ejército de operaciones del Este, así como en el cargo que la Orden ministerial de 13 de Mayo último le confirió cerca del mando de la Cuarta División orgánica.

Valencia, 16 de Septiembre de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 20 de Julio del corriente año, de Aquilino Barrachina, en nombre del Consejo Municipal de Pego (Alicante), solicitando de este Ministerio la intervención o incautación de la industria «Aguas Potables y Riegos, S. A.», domiciliada en Valencia, calle de Colón, 17,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la industria «Aguas Potables y Riegos, S. A.», domiciliada en Valencia, calle de Colón, número 17, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previene el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 11 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilustrísimo señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias,

Este Ministerio ha resuelto mantener la intervención de la industria «Saltos del Alberche, S. A.», domiciliada en Madrid plaza de la Lealtad, número 3, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 11 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilustrísimo señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito fecha 17 de Julio último de Manuel Serrano Tremiño y otros, en nombre del Comité de Fábrica de la industria «Electromotora Equitativa, S. A.», establecida en Elche (Alicante), solicitando de este Ministerio la incautación total de la misma,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la industria «Electromotora Equitativa, S. A.», domiciliada en Elche (Alicante), calle del Capitán Sediles, número 12, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previene el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 11 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilustrísimo señor Director general de Industria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Comprobado suficientemente, por los informes recibidos con posterioridad a la situación de disponibilidad forzosa en que se encontraba don Jerónimo Ballesta Sánchez, Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, se ha mantenido leal al régimen constituido al producirse el movimiento sedi-

cioso, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la disponibilidad forzosa decretada con fecha 23 de Octubre del pasado año, del referido funcionario, reintegrándole a su cargo y lugar del escalafón que ocupaba antes de pasar a tal situación en el citado organismo y destinándole a la plantilla de Murcia, debiéndosele reclamar en nómina especial los haberes que dejó de percibir durante el tiempo que estuvo en aquella situación.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. a los efectos procedentes.

Valencia, 15 de Septiembre de 1937.

P. D.,

GABRIEL MORON

Ilustrísimo señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Comprobado suficientemente, por los informes recibidos con posterioridad a la situación de disponibilidad forzosa en que se encontraba don Antonio Cortés Vicente, Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, se ha mantenido leal al régimen constituido al producirse el movimiento sedicioso, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la disponibilidad forzosa decretada con fecha 23 de Octubre del pasado año, del referido funcionario, reintegrándole a su cargo y lugar del escalafón que ocupaba antes de pasar a tal situación en el citado organismo y destinándole a la plantilla de Murcia, debiéndosele reclamar en nómina especial los haberes que dejó de percibir durante el tiempo que estuvo en aquella situación.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. a los efectos procedentes.

Valencia, 15 de Septiembre de 1937.

P. D.,

GABRIEL MORON

Ilustrísimo señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Comprobado suficientemente, por los informes recibidos con posterioridad a la situación de disponibilidad forzosa en que se encontraba don Manuel Pérez Jiménez,

Agente auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, se ha mantenido leal al régimen constituido al producirse el movimiento sedicioso, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la disponibilidad forzosa, decretada con fecha 23 de Octubre del pasado año, del referido funcionario, reintegrándole a su cargo y lugar del escalafón que ocupaba antes de pasar a tal situación en el citado organismo y destinándole a la plantilla de Murcia, debiéndosele reclamar en nómina especial los haberes que dejó de percibir durante el tiempo que estuvo en aquella situación.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. a los efectos procedentes.

Valencia, 15 de Septiembre de 1937.

P. D.,

GABRIEL MORON

Ilustrísimo señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Comprobado suficientemente, por los informes recibidos con posterioridad a la situación de disponibilidad forzosa en que se encontraba don Manuel Martínez Aguirre, Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, se ha mantenido leal al régimen constituido al producirse el movimiento sedicioso, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la disponibilidad forzosa, decretada con fecha 23 de Octubre del pasado año, del referido funcionario, reintegrándole a su cargo y lugar del escalafón que ocupaba antes de pasar a tal situación en el citado organismo y destinándole a la plantilla de Murcia, debiéndosele reclamar en nómina especial los haberes que dejó de percibir durante el tiempo que estuvo en aquella situación.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. a los efectos procedentes.

Valencia, 15 de Septiembre de 1937.

P. D.,

GABRIEL MORON

Ilustrísimo señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Comprobado suficientemente, por los informes recibidos con posterioridad a la situación de disponibilidad forzosa en que se encontraba don Vicente García Luengo Fernández, Agente auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, se ha mantenido leal al régimen constituido al producirse el movimiento sedicioso, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la disponibilidad forzosa, decretada con fecha 23 de Octubre pasado, del referido funcionario, reintegrándole a su cargo y lugar del escalafón que ocupaba antes de pasar a tal situación en el citado organismo y destinándole a la plantilla de Murcia, debiéndosele reclamar en nómina especial los haberes que dejó de percibir durante el tiempo que estuvo en aquella situación.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. a los efectos procedentes.

Valencia, 15 de Septiembre de 1937.

P. D.,

GABRIEL MORON

Ilustrísimo señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E. y en atención a las circunstancias que concurren en los Guardias del Primer Tercio del Instituto de la Guardia Nacional Republicana, que han resultado muertos en el frente de la Ciudad Universitaria y sector del Clínico, Asensio García Pérez y Eduardo Cantelar Fernández,

Este Ministerio ha tenido a bien concederles el ascenso al empleo de Cabo, dentro de sus respectivas armas, con la antigüedad de 14 de Julio y 26 de Agosto últimos, respectivamente, fechas del fallecimiento de cada uno, por hallarlos comprendidos en los beneficios que determina la Orden de este departamento de fecha 4 de Septiembre del año anterior (GACETA número 249), béchase extensiva a dicho Instituto por otra de 30 de dicho mes (GACETA número 278).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Septiembre de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Ilmo. Sr.: Comprobado suficientemente, por los informes recibidos con posterioridad a la situación de dis-

ponibilidad forzosa en que se encontraba don Priscilo Gordón Parras, Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, se ha mantenido leal al régimen constituido al producirse el movimiento sedicioso, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la disponibilidad forzosa, decretada con fecha veintitrés de Octubre del pasado año, del referido funcionario, reintegrándole a su cargo y lugar del escalafón que ocupaba antes de pasar a tal situación en el citado organismo y destinándole a la plantilla de Murcia, debiéndosele reclamar en nómina especial los haberes que dejó de percibir durante el tiempo que estuvo en aquella situación.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. a los efectos procedentes.

Valencia, 15 de Septiembre de 1937.

P. D.,

GABRIEL MORON

Ilustrísimo señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Comprobado suficientemente, por los informes recibidos con posterioridad a la situación de disponibilidad forzosa en que se encontraba don Manuel Gallud Tárraga, Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, se ha mantenido leal al régimen constituido al producirse el movimiento sedicioso, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la disponibilidad forzosa, decretada con fecha 23 de Octubre del pasado año, del referido funcionario, reintegrándole a su cargo y lugar del escalafón que ocupaba antes de pasar a tal situación en el citado organismo y destinándole a la plantilla de Murcia, debiéndosele reclamar en nómina especial los haberes que dejó de percibir durante el tiempo que estuvo en aquella situación.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. a los efectos procedentes.

Valencia, 15 de Septiembre de 1937.

P. D.,

GABRIEL MORON

Ilustrísimo señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este departamento por el Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Jefe de Negociado de tercera clase, don David Molina Herrero, en solicitud de que le sea concedida la excedencia, por hallarse enfermo, extremo que justifica mediante la oportuna certificación facultativa, expedida con sujeción a lo establecido en la Orden ministerial de 12 de Diciembre de 1924;

Visto lo dispuesto en la base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918 y artículo 41 del Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia en su cargo de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, por período no menor de un año ni mayor de diez, a don David Molina Herrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 15 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DOMERIO MAS

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo Sr.: Vistas las diligencias instruidas al Cartero urbano, adscrito a la Administración subalterna de Purchena, Fernando Arévalo y Pérez de Meca, por irregularidades cometidas por el mismo en el servicio de giro postal, y

Resultando que el día 27 de Febrero de 1936 y los días 10 y 31 de Diciembre de 1935, el Administrador subalterno de Purchena entregó al Cartero urbano Fernando Arévalo, entre otros, los giros números 25, de Gandesa, para doña Josefa Fernández, y 1.211, 3.900 y 4.282, de San Rafael (República Argentina), para doña Dolores Serrano, cuyo importe total de 320 pesetas retuvo en su poder hasta mitad de Mayo siguiente, simulando las firmas de los destinatarios, y haciendo ver que las correspondientes entregas se realizaron

a su debido tiempo, según consta en la libreta de entregas al público;

Resultando que el día 21 de Noviembre de 1935, don Ginés Gómez, por mediación del también vecino de Purchena don Antonio González, hizo entrega, en la calle, al referido Cartero urbano, de un giro postal de 150 pesetas, con su correspondiente G-1 extendido, para doña Antonia Bellido, en Yedulia, a fin de que procediese a su inmediata formalización;

Resultando que el día 29 de Febrero de 1936, el expresado Cartero urbano recibió en la oficina otro giro de 500 pesetas, impuesto por don Rafael Túnez, para Director Aluminios, S. A., en Murcia;

Resultando que el señor Arévalo selló y firmó de su puño y letra los resguardos correspondientes a los dos giros de que se ha hecho mención, destruyendo después las matrices y apropiándose de las 652'70 pesetas, importe total de ambos, reteniéndolo en su poder hasta fines de Mayo, en cuya fecha los devolvió a los respectivos imponentes;

Resultando que el encartado, en sus descargos, no niega la veracidad de los hechos, alegando en su favor que una larga y costosísima enfermedad de su mujer, que agotó todas sus escasas disponibilidades, fué la única causa y razón de las irregularidades cometidas;

Resultando que de los hechos se dió conocimiento a las autoridades judiciales, habiéndose decretado, con fecha 29 de Mayo de 1936, la suspensión preventiva del encartado;

Resultando que la Junta Informativa ha emitido dictamen, proponiendo se considere incurso al encartado en falta del artículo 40 del Reglamento de Sanciones;

Considerando que, cómoquiera que en la comisión de los hechos se aprecia una íntima relación, reveladora de una unidad de propósito y resolución, procede estimarlos como constitutivos de una sola falta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del vigente Reglamento de Sanciones;

Considerando que las diversas irregularidades cometidas por el Cartero urbano Fernando Arévalo Pérez de Meca, retrasando la entrega y formalización de varios giros postales, además de ser intencionales, ponen de manifiesto, por la repetición de los hechos y por las circunstancias de su realización, falta de probidad en el encartado, por lo que procede estimarle incurso en una falta prevista en el artículo 40 del vigente Reglamento de Sanciones, que deberá co-

regirse con separación temporal de un año;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las normas de procedimiento;

Vistos los artículos citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Junta Informativa, ha dispuesto imponer al Cartero urbano Fernando Arévalo Pérez de Meca el correctivo de suspensión temporal de un año, como autor de una falta del artículo 40 del Reglamento de Sanciones, confirmando la suspensión preventiva, que no se declara de abono para el cumplimiento de la sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Septiembre de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas al Cartero rural de Bagá (Barcelona) Francisco Surroca Bernadas, y

Resultando que en las mismas ha quedado probada la comisión de los siguientes hechos:

Primero. No contestar las reiteradas reclamaciones que se le dirigieron por la Subalterna de Berga, referentes a distintos certificados gravados con reembolso.

Segundo. Haber formalizado, con retraso, los giros correspondientes a diversos certificados contra reembolso, que hizo efectivos, de los respectivos destinatarios.

Tercero. Haberse ausentado de su residencia, sin permiso ni conocimiento de la superioridad, desde el 27 al 30 de Octubre de 1935.

Cuarto. Haber interceptado, haciéndolas desaparecer, unas comunicaciones oficiales, cursadas, bajo sobre cerrado, por la Subalterna de Berga a los destinatarios de algunos de los reembolsos retrasados.

Resultando igualmente de lo diligenciado que el Cartero de Bagá, Francisco Surroca, es notoriamente inepto para el servicio;

Resultando que, con fecha 29 de Octubre de 1935, se decretó la suspensión preventiva del encartado;

Resultando que la Junta Informativa ha emitido dictamen, proponiendo la separación del encartado;

Considerando que los hechos realizados por el señor Surroca son constitutivos de faltas previstas en los ar-

títulos 42, 39, 25 y 41 del Reglamento de Sanciones, que procede corregir con multas del 11, del 20 y del 10 por 100 de su haber mensual y con la separación definitiva, respectivamente;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios;

Vistos los artículos citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Junta Informativa, ha dispuesto considerar incurso al Cartero de Bagá, Francisco Suroca Bernadas, en faltas de los artículos 42, 39, 25 y 41 del Reglamento de Sanciones, a corregir con multas de 11, 20 y 10 por 100, y con la separación definitiva, respectivamente; confirmando la suspensión preventiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Septiembre de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al efecto, y

Resultando que, como consecuencia de la desaparición del Administrador de la Estafeta de Catarroja, don Angel Rodríguez Nicolau, se giró visita de inspección a la mencionada oficina, comprobándose que existía retraso en la formalización de las cuentas de los diversos servicios y un descubierto en el giro postal de 474'44 pesetas;

Resultando que emplazado el encartado, por medio de edicto publicado en el «Diario Oficial de Comunicaciones», no compareció a deponer en el expediente;

Resultando que, por lo que respecta al descubierto observado en los fondos del giro, se ha dictado la correspondiente resolución, señalando presunto responsable pecuniario del mismo al señor Rodríguez Nicolau;

Considerando que el funcionario don Angel Rodríguez Nicolau, al desaparecer de Catarroja, sin que se tenga noticia de su paradero, ha incurrido en una falta de abandono de destino, prevista en el artículo 35 del vigente Reglamento de Sanciones, que deberá corregirse con la separación definitiva;

Considerando que, comoquiera que el señor Rodríguez Nicolau no es declarado responsable, a los efectos pecuniarios, de un modo categórico, y teniendo, además, en cuenta que aun

en el supuesto de que el descubierto pudiera imputársele de un modo efectivo, cuando las circunstancias permitiesen una debida comprobación, ello no agravaría prácticamente la sanción a imponer, procede sobreseer provisionalmente estas diligencias, en lo que se refiere al descubierto en cuestión;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las normas de procedimiento;

Vistos los artículos 14, 35, 103 y demás de aplicación del Reglamento citado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por la Junta Informativa, ha dispuesto estimar incurso al funcionario técnico don Angel Rodríguez Nicolau en una falta del artículo 35 del Reglamento de Sanciones de Correos, a corregir con la separación definitiva, y que se sobresean provisionalmente las diligencias, por lo que respecta al descubierto de los fondos del giro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Septiembre de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas al funcionario técnico, adscrito a la Principal de Madrid, don Luis Ortiz García, y

Resultando que el expresado funcionario dejó de presentarse a prestar servicio hacia fines del mes de Mayo último, sin que se conozcan las causas;

Resultando que, instruidas diligencias, se citó de comparecencia al señor Ortiz García, consignándose por su esposa, al respaldo del sobre que contenía la citación, que ignoraba su paradero desde el día 24 ó 25 de Mayo;

Resultando que, con fecha 9 de Julio, se decretó la suspensión preventiva del referido funcionario, y citado éste nuevamente, por medio de edicto publicado en el «Diario Oficial de Comunicaciones», para que se personara en el expediente, no lo ha verificado;

Considerando que es evidente que el señor Ortiz García ha incurrido en una falta de abandono de destino, prevista en el artículo 35 del Reglamento de Sanciones, que deberá corregirse con la separación definitiva del Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del referido texto legal;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las normas de procedimiento;

Vistos los artículos 14, 35, 103 y demás de aplicación del Reglamento citado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por la Junta Informativa, ha tenido a bien considerar incurso al funcionario técnico don Luis Ortiz García en una falta prevista en el artículo 35 del vigente Reglamento de Sanciones, que se corregirá con la separación definitiva; confirmando la suspensión preventiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Septiembre de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión del que motivó la separación del funcionario de Correos don Epifanio Ezponda Aristoy, y

Resultando que el expresado funcionario fué separado del Cuerpo de Correos por R. O. de 28 de Noviembre de 1921, como autor de una falta muy grave del número segundo del artículo 55 del Reglamento orgánico, por haber abandonado su destino, al desertar del servicio militar que realizaba al propio tiempo, marchando a Francia;

Resultando que en 11 de Agosto de 1931, el señor Ezponda solicitó se le aplicasen los beneficios de la amnistía dada en 27 de Mayo de 1931, siendo desestimada esta solicitud por O. M. de 31 de Agosto, por oponerse, según ella, al reingreso el artículo 69 del Reglamento orgánico, que establece la inhabilitación perpetua para reingresar en el Cuerpo a los que hubieren sido separados;

Resultando que en 27 de Enero de 1934, el señor Ezponda reproduce su petición, disponiéndose, por O. M. de 30 de Mayo de 1936, de conformidad con el dictamen de la Junta Informativa, la admisión del recurso;

Resultando que, seguido éste por todos sus trámites, la Junta Informativa propone la desestimación del mismo, debiendo confirmarse la resolución por la que el recurrente fué separado del Cuerpo, pero debiéndosele aplicar los beneficios de la amnistía de 27 de Mayo de 1931;

Considerando que, si bien es cierto que el abandono de servicio está plenamente probado, por lo que ha-

bría que confirmar la separación—ya que la causa que determinó la falta no exime a su autor de responsabilidad—, no lo es menos que debieron y deben aplicársele los beneficios de la amnistía de 1931 cuando lo solicitó, y al no hacerlo así, so pretexto de que a ello se oponían el artículo 69 del Reglamento orgánico y el Decreto de 28 de Enero de 1910, se incurrió en notorio y evidente error de interpretación, ya que éste ninguna relación guarda con la cuestión debatida, y el artículo 69 lo que prohíbe es que un funcionario expulsado del Cuerpo pueda volver al mismo por los medios ordinarios de ingreso, pero no por los extraordinarios dimanantes de los recursos de revisión, y menos aún cuando, como en el caso presente, sean consecuencia de la aplicación de una amnistía;

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Junta Informativa, ha dispuesto confirmar la resolución por la que fué separado del Cuerpo de Correos don Epifanio Ezponda Aristoy; pero por serie de aplicación los beneficios de la amnistía de 27 de Mayo de 1931, se le reintegre al puesto del escalafón que le correspondería ocupar de no haber tenido efecto la expresada resolución, sin que de la presente se derive ningún otro efecto a favor del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Septiembre de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

He dispuesto la separación definitiva del servicio de los funcionarios que se enumeran en la relación adjunta, que empieza con don Vicente de la Puente Quijano y termina con don Luis de Rute Villanova.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Subsecretario de Obras públicas.

Relación nominal del personal que prestaba sus servicios en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir,

en la zona ocupada por los rebeldes a la República, y cuya situación se desconoce

Ingenieros de Caminos:

Cargo, Ingeniero Director.—Sueldo al año, 10.000 pesetas.—Vicente de la Puente y Quijano.—Población donde prestaba sus servicios, Sevilla.

Id. id. adjuntos.—12.000.—Alfonso Barón y Martínez de Agulló.—Id.

Ingeniero Jefe.—10.000.—Pedro F. Gragera.—Córdoba.

Id. id.—10.000.—Aurelio Rodríguez Díaz.—Córdoba.

Id. id.—8.000.—José García López.—Sevilla.

Ingeniero primero.—8.000.—José Ollas Salvador.—Córdoba.

Ingeniero segundo.—7.000.—José Luis de la Lastra y Salas.—Jerez.

Id. id.—7.000.—Francisco P. Ave llán.—Granada.

Id. id.—7.000.—Luis del Mármol Torres.—Córdoba.

Id. id.—7.000.—Joaquín Bollo Can daliza.—Id.

Ingeniero tercero.—6.000.—Enri que María Valdenebro.—Sevilla.

Id. id.—6.000.—José Luis Gonzá lez Muñiz.—Id.

Id. id.—6.000.—Carlos Conradi Alonso.—Id.

Id. id.—6.000.—Vicente Campos Guereta.—Id.

Id. id.—6.000.—José María Beras tegui.—Córdoba.

Id. id.—6.000.—Juan de Dios Mi llán.—Id.

Ayudantes de Obras públicas:

Ayudante mayor de tercera.—8.000.—Francisco Ramírez de Cartagena.—Sevilla.

Id. id.—8.000.—Juan Goroy Mérida.—Granada.

Id. id.—8.000.—Francisco Muela Moreno.—Córdoba.

Ayudante principal de primera.—7.000.—Federico Buero García.—Sevilla.

Idem de segunda.—6.000.—Manuel Palacios Winthif Sen.—Jerez.

Ayudante primero.—5.000.—Francisco Rosa Meca.—Sevilla.

Id. id.—5.000.—Esteban González de Prado.—Córdoba.

Id. id.—5.000.—Manuel Tejero Me llas.—Jerez.

Sobrestantes de Obras públicas:

Sobrestante primero.—6.000.—Er nesto Muñoz.—Sevilla.

Delineantes de Obras públicas:

Delineante de segunda.—5.000.—Gregorio Aceitero.—Córdoba.

Id. id.—5.000.—Victoriano Váz quez.—Sevilla.

Personal perteneciente a otros Cuerpos del Estado:

Ingeniero de Minas.—8.000.—Joa quín Gonzalo.—Sevilla.

Id. de Montes.—8.000.—Lorenzo Casado.—Id.

Ayudante primero de montes.—5.000.—Eduardo Anaya.—Granada.

Id. id.—5.000.—Antonio Ordóñez.—Id.

Ingeniero Agrónomo.—3.000.—Ma nuel Otero.—Sevilla.

Id. id.—8.000.—Manuel F. Figa res.—Granada.

Perito agrícola Estado de prime ra.—6.000.—Miguel Maldonado.—Se villa.

Id. id.—5.000.—Ricardo Arellano.— Id.

Topógrafo ayudante.—5.000.—Mar celino Rodríguez.—Id.

Id. id.—4.000.—Ramón Pérez.—Id.

Id. id.—4.000.—Pedro Capitán.— Id.

Delineante Catastro.—4.000.—Celso Morales.—Id.

Personal de plantilla de la Confede ración Hidrográfica del Guadalqui vir que no pertenece al escalafón del Estado:

Secretario Dirección técnica.—10.000.—Nicolás Sánchez Valástegui.—Sevilla.

Id.—7.000.—Victoriano Fernández Piedra.—Id.

Auxiliar administrativo.—6.000.— Modesto Pineda Barrio.—Id.

Cajero pagador.—10.000.—Francis co Martín Tejada.—Id.

Oficial mayor Contabilidad.—7.500.—Fernando Gabaldón Rodríguez.— Idem.

Oficial mayor.—6.000.—Eduardo Gutiérrez López.—Id.

Auxiliar id.—4.500.—Andrés Gur gos Moreno.—Id.

Auxiliar Administración.—4.000.— Carmen Orozco Jurado.—Id.

Oficial mayor Delegación.—7.000.—Jaime Rossiñol Maymo.—Id.

Oficial primero Delegación.—5.000.—Ricardo Laguillo Martín.—Id.

Oficial mayor Dirección.—7.000.— Julio Álvarez y Álvarez.—Id.

Oficial oficinas.—5.000.—José Luis Arguelles Terán.—Id.

Id.—4.250.—Ramón Moreno Fé lix.—Id.

Id.—4.250.—Eduardo Gutiérrez Ta gua.—Id.

Id.—4.000.—Carlos Cabello Trou coso.—Id.

Oficial taquimecanógrafo.—5.000.— Josefa Rubio Carrasco.—Id.

Id.—3.500.—María Lillo Galán.— Idem.

Oficial mecanógrafo.—3.000.—María Valcárcel y Valcárcel.—Id.

Mecanógrafa Dirección.—3.000.—Rosario Verdugo Castillo.—Id.

Telefonista.—4.000.—Matilde Solier Villanueva.—Id.

Delineante.—6.500.—Miguel García Gómez.—Id.

Id.—5.000.—Isidro Ramos Feria.—Id.

Id.—5.000.—Enrique Algar Pañeda.—Id.

Auxiliar delineante.—3.000.—Guillermo Bonilla García.—Id.

Auxiliar meteorología.—4.000.—Fernando Guzmán Renero.—Id.

Oficial oficinas.—3.500.—Hilario Balbuena Dorna.—Id.

Auxiliar laboratorio.—7.000.—Felipe García Pesquera.—Id.

Encargado de Modulación, Censo y Estadística.—6.000.—Carlos Gómez Parejo.—Id.

Auxiliar Servicio Sanitario.—7.000.—Fernando Rey Vila.—Id.

Conserje Dirección.—4.000.—Aurelio Bermejo Garrido.—Id.

Ordenanza Dirección.—3.000.—Eduardo Pérez López.—Id.

Ingeniero Minas Servicio Sondes.—10.000.—Sebastián Padilla y López de Anca.—Id.

Auxiliar obras estudios.—7.000.—Luis Ibarra Olivier.—Id.

Id.—5.000.—José María Cara Jiménez.—Id.

Auxiliar oficinas.—5.000.—Manuel de Castro Ceba.—Id.

Delineante.—5.000.—Manuel Moteiro Valle.—Id.

Oficial pagador.—6.000.—Luis Montoto y González de la Hoyuela.—Id.

Auxiliar oficinas.—5.000.—Manuel de Rodas Cueto.—Id.

Oficial oficinas.—4.000.—José de Castro Ceba.—Id.

Mecanógrafo.—4.000.—Joaquín Díaz de Mayorga.—Id.

Oficial mecanógrafo.—3.000.—Purificación Fernández.—Id.

Jefe Servicio Sanitario.—8.000.—Antonio Peraibo Caballero.—Córdoba.

Auxiliar agrónomo.—5.000.—José Cadenas de Llano.—Id.

Ayudante obras estudios.—7.000.—Felipe Rojas Palacios.—Id.

Delineante.—7.000.—Antonio García Baena.—Id.

Id.—5.000.—Miguel del Río Muñoz.—Id.

Oficial pagador.—5.000.—José Matías García.—Id.

Mecanógrafa.—4.000.—Dolores Durillo Ruiz.—Id.

Id.—3.000.—Dolores Moreno Suárez.—Id.

Auxiliar Servicios Sanitarios.—5.000.—José Baena Sandoval.—Id.

Ayudante obras estudios.—7.000.—Miguel González Garjón.—Granada.

Id.—7.000.—Gaspar Echevarría Salas.—Id.

Id.—7.000.—Gregorio Garrido Arboleda.—Id.

Delineante.—5.000.—Angel León del Moral.—Id.

Auxiliar oficinas.—3.000.—Luis Capilla Sánchez.—Id.

Id.—3.000.—Evaristo Fuentes Amador.—Id.

Taquimecanógrafa.—2.500.—Carmen López Amores.—Sevilla.

Auxiliar mayor oficinas.—7.000.—Juan Bellón Jiménez.—Id.

Taquimecanógrafa.—3.000.—Mercedes Aragón Amador.—Id.

Mecanógrafa.—3.000.—Mercedes Asuero Albarrán.—Id.

Id.—3.000.—María Cimiano Migueláñez.—Id.

Id.—3.000.—Manuela Cimiano Migueláñez.—Id.

Auxiliar facultativo.—7.000.—Pablo Álvarez Herrero.—Id.

Id.—6.000.—Manuel Ternero Carmona.—Id.

Id.—6.000.—Luis Leña Lama.—Id.

Id.—6.000.—Jesús Ibarrondo Miella.—Id.

Id.—6.000.—Joaquín González Narbona.—Id.

Id.—6.000.—Angel Martínez Luña.—Id.

Delineante.—5.000.—Luisa Zurca Zamorano.—Id.

Auxiliar administrativo.—4.000.—Manuel Pedro Dueñas.—Id.

Id.—4.000.—Luis Casanueva Murabe.—Id.

Id.—4.000.—Ricardo Gutiérrez Laforet.—Id.

Mecanógrafa.—3.000.—Amparo Luña Herreño.—Id.

Pagador Jerez.—5.000.—Adolfo Parada Salas.—Jerez.

Auxiliar administrativo.—4.000.—Alfonso Álvarez Álvarez.—Ubeda.

Mecanógrafa.—3.000.—Milagros Ruiz Mauriño.—Sevilla.

Auxiliar administrativo.—4.000.—Salustiano Caravaca Cervantes.—Id.

Mecanógrafa.—2.500.—Consuelo Lebon Echevarría.—Id.

Telefonista.—3.000.—Carmen Rubio Carrasco.—Id.

Mecanógrafa.—2.500.—Concepción Lillo Galán.—Id.

Auxiliar facultativo.—6.000.—Manuel Jordana Caballero.—Id.

Id.—6.000.—Enrique Ceballos Ruiz.—Id.

Id.—5.000.—José Cadenas de Llano.—Córdoba.

Id.—6.000.—Juan A. Bonad Martínez.—Id.

Id.—6.000.—Mariano Aguilar Barbudo.—Sevilla.

Mecanógrafo.—3.000.—Guillermo Álvarez de Toledo y Toba.—Id.

Jefe Cartografía.—6.000.—Luis De Rute Villanova.—Id.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de la Marina mercante, lo informado por la Sección de Inscripción Marítima y Personal, Subsección Económico-administrativa, y ejercida la crítica del gasto por la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado,

Ha dispuesto conceder el primer aumento de sueldo, a partir de 23 de Octubre último, fecha en que cumplió los cinco años de servicios efectivos al Estado, al Auxiliar de Oficinas de esta Dirección general don Luis Sarabia Vera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de 12 de Enero de 1932, artículo sexto del Reglamento de su Cuerpo y en la Orden ministerial aclaratoria de 17 de Febrero de 1934, debiendo formularse liquidación de ejercicios cerrados por los atrasos referentes al pasado año y afectando los abonos correspondientes al actual al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo de presupuesto vigente de esa Dirección general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 13 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante y Jefe de la Subsección Económico-administrativa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado 4) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936 (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, de don José María de Fábregues Soler, Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos, afecto a la Estación de Viti-

cultura y Enología de Villafranca del Panadés (Parcelona).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Septiembre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Ante la abusiva mantanza de ganado de todas las especies, y principalmente de ganado equino, que de un modo irregular se practica en todos los mataderos, y teniendo en cuenta la necesidad ineludible de conservar el ganado de trabajo y el reproductor como núcleo de la repoblación pecuaria nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero. En el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA, los Veterinarios municipales, asistidos por la autoridad local competente. Llevarán a efecto una clasificación del ganado que exista en los términos municipales del partido veterinario correspondiente, con el fin de determinar cuál es apto para la producción y trabajo y cuál otro lo es para ser sacrificado con destino al abasto público.

Segundo. Del ganado clasificado, los Veterinarios municipales harán dos relaciones iguales, una para el Ayuntamiento respectivo y otra para la Dirección general de Ganadería, que remitirán a la Inspección Veterinaria Provincial correspondiente para fines estadísticos.

En ambas relaciones se hará constar, de una parte, el número de cabezas de cada especie, especificando los sexos, que quedan aptas para la reproducción, para el trabajo o que se encuentran en período de recría, y de otra, las que, por imposibilidad física o enfermedad incurable, no son aptas para la reproducción y el trabajo y deban ser destinadas al sacrificio para los servicios de abastos.

Tercero. El ganado vacuno, caballar, mular y asnal destinado al sacrificio será marcado a fuego con una S en la tabla izquierda del cuello.

Quarto. A partir del primero de Octubre próximo, todo el ganado que se sacrifique para el abasto público deberá ir acompañado de un certificado de origen, expedido por el Inspector Veterinario municipal y visado por la Alcaldía correspondiente, en el que se acredite que el ganado fué clasificado como apto para el sacrificio con destino al abasto.

Queda terminantemente prohibido el sacrificio del ganado de todas clases en período de crecimiento y, en general, de todo el ganado mayor que no lleve la S marcada a fuego en la tabla izquierda del cuello, como indicación de que fué clasificado para el sacrificio.

El ganado lanar no seleccionado para la reproducción podrá ser sacrificado precisamente después de los seis meses de edad.

Quinto. Los Inspectores provinciales Veterinarios remitirán a la Dirección general de Ganadería, en el más breve plazo posible, la relación del ganado clasificado que les envíen las Inspecciones Municipales Veterinarias y organizarán el servicio de clasificación en los pueblos donde estén vacantes éstas, y valiéndose de los Veterinarios municipales de otros limitrofes, y remitiendo la relación de gastos que se originen a la Dirección general de Ganadería para su aprobación previa.

Valencia, 15 de Septiembre de 1937.

VICENTE URIBE

Ilustrísimo señor Director general de Ganadería.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE CO- MERCIO

Elecciones para la Central
de Exportación de Agrios

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo correspondiente del número segundo de la Orden de este Ministerio de fecha 11 de los corrientes (GACETA del 13), en virtud de la cual se reglamenta la Central de Exportación de Agrios y sus derivados, determinando que serán elegidos doce representantes de los productores de agrios como miembros del Consejo de Administración de la Central, efectuándose la elección por los Comités Agrícolas Locales de los Ayuntamientos en cuyos términos se cultiva dicho fruto, o, en su defecto, por los Concejos Municipales,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Tendrán derecho de sufragio únicamente los Comités Agrícolas Locales que se hayan constituido con anterioridad a la publicación de la mencionada Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, extremo que se pro-

bará mediante la oportuna certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de pueblo que se trate, con el visto bueno del Alcalde, certificación que deberá acompañar a los documentos que, en su lugar, se especifican.

Tendrán derecho a ser elegidos únicamente los que sean productores de frutos de agrios, entendiéndose por tales los que dirijan una explotación de esta clase o los trabajadores que cultiven habitualmente estos frutos.

Segundo. La elección tendrá lugar con arreglo a las normas que se establecen seguidamente, y se celebrará precisamente el día 24 de los corrientes, en los locales adecuados de los respectivos Ayuntamientos.

Tercero. En los pueblos en que no esté constituido el Comité Agrícola Local, y a los efectos de cómputo de los votos, el Concejo Municipal designará cuatro de sus miembros, que, juntamente con el Alcalde, serán los únicos que tengan voto a los efectos de la presente resolución.

Cuarto. En el día que se señala, cada Comité Agrícola Local o, en su caso, los miembros designados del Concejo Municipal, procederán a efectuar la elección, al siguiente tenor:

a). Cada uno de los Comités Agrícolas Locales del distrito judicial de Alcira podrá votar un nombre para el puesto que se le asigna, e igualmente los Comités Agrícolas Locales de los distritos de Gandía, Sagunto, Alberique-Játiva y Carlet-Sueca-Torrente.

b). Los Comités Agrícolas Locales de los distritos de Villarreal, Burriana y Castellón procederán a efectuar la elección, votando cada uno de ellos, asimismo, un nombre.

c). Los representantes de Alicante serán designados por los Comités Agrícolas Locales del distrito de Orihuela, votando asimismo un nombre cada uno de dichos Comités.

d). Los dos representantes de la provincia de Murcia serán designados votando un nombre cada uno de los Comités Agrícolas Locales del distrito o partido judicial de Cieza, y asimismo un nombre también los Comités Agrícolas Locales de Murcia-Total.

e). Los Comités Agrícolas Locales de los pueblos naranjeros de la provincia de Almería procederán, asimismo, a votar cada uno de ellos un nombre, en el día y horas señalados.

Quinto. Efectuada la elección, se remitirá, por el Presidente de los Comités Agrícolas Locales, en pliego certificado, el acta de la elección, en la cual consten los votos obtenidos por los distintos candidatos que se hayan

presentado en cada uno de los Comités Agrícolas Locales.

A dicha acta se acompañará la certificación a que hace referencia el número primero de la presente resolución y, además, las cédulas de citación en las cuales conste que han sido citados para la elección todos los miembros de Comité Agrícola Local.

Asimismo será remitida una certificación en la cual se haga constar la relación de los miembros de cada uno de los Comités Agrícolas Locales. En defecto del Comité Agrícola Local, cuando la elección se haya efectuado por la Comisión nombrada al efecto por el Concejo Municipal, se remitirá certificación del acta de elección de los cuatro representantes del Concejo Municipal, comisionados al efecto.

Sexto. Los documentos de referencia se pondrán en el correo antes de las trece horas del día veinticinco de los corrientes, dirigiendo los pliegos al Director general de Comercio, Valencia.

Valencia, 15 de Septiembre de 1937. El Director general, Esteban M. Hervás.

Señores Alcaldes...

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA, SEGUROS Y CLASES PASIVAS
Aviso oficial

Se pone en conocimiento del público en general, y de los asegurados en particular, que la Compañía de Seguros ADRIATICA ha trasladado provisionalmente sus Oficinas desde la Avenida de Pi y Margall, número 17, a la calle de Príncipe de Vergara, número 83, de esta capital.

Madrid, 10 de Septiembre de 1937.— El Director general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, L. García Cuabertoret.

CAMBIO OFICIAL EN EL DIA DE AYER

	Cambios de Compra Venta	
Libras esterlinas...	73'00	75'00
Franco franceses...	56'50	57'50
Dollars...	14'51	15'11
Reichsmarks...	5'82	6'08
Franco suizos...	333'00	347'00
Belgas...	244'10	254'40
Florines...	7'99	8'33
Escudos...		
Coronas checoslovas...	47'50	49'50
Pesos argentinos m/l.	4'36	4'56
Coronas suecas...	3'71	3'87
Coronas danesas...	3'21	3'35
Cambios de Clearing		
Lits...	67'50	68'50
K. n...	3'00	3'05

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

CIRCULAR.—La conmoción que en todos los servicios produjo en sus comienzos la sublevación fascista ha sido vencida y la regularidad en la buena marcha de la administración hace que pueda exigirse, a cuantos tienen función oficial, el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que regulan los servicios de toda índole, pero es más urgente la normalización de aquellos que suponen, o bien la defensa de una riqueza como la ganadería, tan mermada en estos momentos, o bien una salvaguardia para la salud pública, como sucede con las Inspecciones veterinarias de mataderos, mercados, etcétera, que no pueden quedar abandonadas sin quebranto de aquéllas, y por ello ha llegado el momento de exigir que las normas y preceptos que se relacionan con los servicios de la Dirección general de Ganadería se cumplan con el rigor que requieren los momentos actuales, en los que el celo de los funcionarios ha de estar exaltado en armonía con los altos intereses que defiende el Gobierno de la República.

Por lo expuesto, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

Primero. Con el fin de que la repoblación de la ganadería sea un hecho y no se malogren las conquistas de conservación y selección de los ganados que tiene iniciadas esta Dirección general, los Veterinarios municipales cumplirán y exigirán el cumplimiento de los preceptos del vigente Reglamento de Epizootias, dando cuenta urgente a las Inspecciones provinciales veterinarias respectivas de la presencia de cualquier epizootia de declaración obligatoria y aún de la sospecha de que en una población ganadera pueda haberse presentado un foco de naturaleza epizootica.

Segundo. Se procederá igualmente al más fiel cumplimiento del Reglamento de mataderos y de las disposiciones que regulan las Inspecciones municipales de alimentos, debiendo los Veterinarios municipales dar cuenta fiel a la superioridad de las anomalías que observen en los servicios y de las dificultades de toda índole que se opongan a la buena ejecución de las funciones de la Inspección.

Tercero. Con el fin de evitar el grave quebranto que para la tracción animal supone el sacrificio de équidos, los Veterinarios municipales cumplirán con rigor las disposiciones que lo re-

gulan, prohibiéndose en los mataderos no autorizados y evitando el que sean sacrificados aquellos équidos que no reúnan las condiciones previstas en las disposiciones vigentes.

Cuarto. Los Veterinarios municipales pondrán todo su celo en impedir el que sea sacrificado el ganado reproductor de toda índole, dando cuenta a las autoridades municipales de los casos de infracción, para que sean debidamente sancionados, y a las Inspecciones provinciales veterinarias, de las circunstancias locales que les impidan el cumplimiento de este deber y de las mismas autoridades locales que no les presten la asistencia debida para llevar a cabo esta labor de reconstrucción pecuaria.

Quinto. La Dirección general de Ganadería designará, de entre sus funcionarios Veterinarios, delegados en aquellos Municipios que, por ser nudos de comunicaciones, estaciones importantes o que por manifiesta negligencia de las autoridades locales, sea precisa la acción tutelar directa del Estado en cuantos servicios locales tiendan a la conservación, mejora y repoblación de la riqueza pecuaria nacional, o haya que organizar los de abastos, sanidad de los alimentos y demás servicios que tengan relación con esta Dirección general.

Sexto. La Dirección general de Ganadería exigirá con todo rigor las responsabilidades que resulten de las infracciones en el cumplimiento de las disposiciones vigentes que regulan sus funciones y servicios, y aplicará inexorablemente las sanciones a que está autorizada por las leyes a los funcionarios Veterinarios que por negligencia hagan dejación de sus deberes, con perjuicio de la mejora ganadera que les está confiada o con peligro para la salud pública.

Séptimo. Las Inspecciones provinciales veterinarias, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 19 de Junio último (GACETA de 2 de Julio), harán una encuesta en sus provincias respectivas para remitir a esta Dirección general una relación de las vacantes de Veterinarios municipales en los Municipios de su jurisdicción, y otra de los Ayuntamientos que, teniendo cubiertas sus plazas de Veterinarios municipales, son morosos en el pago de los haberes a los mismos, a fin de que esta Dirección tome las medidas conducentes para el cobro de los haberes devengados.

Valencia, 16 de Septiembre de 1937.— El Director general, Mariano Juez Sánchez.